

ACCION DE TUTELA

Señor:

Juez Civil (Reparto)

E.S.D

Accionante: CLAUDIA MARCELA ROJAS BAQUERO

Accionado: Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC) NIT: 890.900.286-0

Yo CLAUDIA MARCELA ROJAS BAQUERO, identificada con la CC No. 1012370615 residente en la ciudad de Bogotá, obrando en causa propia, por medio del presente documento presento ante usted acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil NIT:890.900.286-0 con el fin que se me permita presentar la aplicación de las pruebas escritas funcionales y comportamentales, dentro del proceso de selección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF 2021 a la que fui admitida en la convocatoria Proceso de Selección ICBF 2021 (modalidad abierta) y que por dificultad médica/ de salud no me fue posible presentar en la fecha indicada por la comisión. Situación que vulnera mi derecho fundamental a la salud, a la igualdad, al trabajo y al acceso al empleo en carrera. De acuerdo a los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: Me escribí para concursar por el empleo del nivel Profesional, identificado con el Código OPEC No. 166312, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en la modalidad Abierto del "Proceso de selección 2149 de 2021 – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”.

SEGUNDO: Por accidente laboral sufrido el 6 de mayo de 2022 me incapacitaron inicialmente hasta el 10 de mayo, siendo la incapacidad ampliada hasta el 15 de mayo, día desde el que fui hospitalizada hasta el 23 de mayo para la realización de la cirugía por fractura trimaleolar en el tobillo derecho, la cual se realizó el 21 de mayo, contando con hospitalizada incapacidad medica hasta el 21 de junio del presente año, situación de fuerza mayor que me impidió presentarme a la aplicación de la prueba en la fecha 22 de mayo de 2022 programada por la Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC).

TERCERO: Mediante escrito de derecho de petición de fecha 20 de mayo de 2022 solicité se me permitiera presentar la prueba en otra fecha por la imposibilidad de presentarla en la fecha indicada 22 de mayo de 2022.

CUARTO: De acuerdo a la respuesta de la CNSC “de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2005, “La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil (...) y a los participantes”. Razón por la cual los procesos de selección que adelanta esta Comisión se encuentran regulados en actos administrativos, normas de obligatorio cumplimiento tanto para la

administración como para los participantes, por lo que no es posible hacer caso omiso de éstas.”, lo que pone en peligro mi estabilidad laboral y también psicológica.

DERECHOS VULNERADOS

Considero que se me ha vulnerado el derecho al trabajo

Artículo 25. Constitución política de Colombia “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Se está vulnerando este derecho toda vez que, con la no presentación al examen programado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, quedo en riesgo que se termine la vinculación laboral que hasta la fecha disfruto y se ve en riesgo mi subsistencia económica, toda vez que no cuento con persona alguna que me ayude en mis gastos personales y de sostenimiento, además me corresponde ayudar a mis padres en sus necesidades económicas.

El derecho a la igualdad

Artículo. 13 constitución política de Colombia “...El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”.

La no presentación del examen en la fecha establecida por la CNSC, es un caso fortuito o de fuerza mayor por mi condición física, no me podía mover para ningún lado, estando a la espera de una cirugía y aún me encuentro en incapacidad por las lesiones sufridas en accidente (anexo incapacidad).

El derecho a la salud:

Artículo 49 Constitución política de Colombia, “...Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.”

Al no poder realizar la prueba escrita del concurso, se pone en riesgo mis derechos al trabajo, a la igualdad y la salud, teniendo en cuenta que en el momento me encuentro vinculada en provisionalidad en el ICBF como profesional universitario grado 7 (psicóloga), sin embargo, no me es posible anteponer la presentación de la prueba sobre mi estado de salud actual.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Actuando en nombre propio acudo a su despacho señor Juez, para solicitar la protección de mis derechos, a la salud, a la igualdad y al trabajo que se imponga la obligación a la Comisión Nacional del Servicio Civil habilitar un espacio para poder presentar mi examen de mérito para acceder al empleo, o brindar alternativas para garantizar la no vulneración de mis derechos.

Al respecto,

En la sentencia T-839 de 2009,^[53] esta Corporación revisó la acción de tutela interpuesta por un ciudadano contra la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, al considerar que las demandadas habían vulnerado sus derechos fundamentales a la libertad de cultos, a la libertad de conciencia y a la igualdad, en el marco de un curso/concurso de mérito para la provisión de cargos de la rama judicial. Lo anterior, en atención a que solicitó en varias oportunidades el cambio de fechas u horarios para la realización de pruebas propias del proceso de selección por pertenecer a la Iglesia Adventista del Séptimo Día.

“...28.4. A lo anterior se suma que la decisión de no reprogramar la prueba psicotécnica desconoce lo establecido en el literal (i) del artículo 6 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 que consagra el derecho de toda persona de acceder a cualquier trabajo o actividad civil, así como la garantía de desempeñar cargos o funciones públicas sin que existan impedimentos...”.

Sentencia T-340-20

“... Respecto de la legitimación por pasiva, el artículo 86 del Texto Superior establece que la tutela tiene por objeto la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o por el actuar de los particulares, en los casos previstos en la Constitución y en la ley^[11]. En este contexto, según lo señalado de manera reiterada por la Corte, en lo que respecta a esta modalidad de legitimación, es necesario acreditar dos requisitos, por una parte, que se trate de uno de los sujetos respecto de los cuales procede el amparo; y por la otra, que la conducta que genera la vulneración o amenaza del derecho se pueda vincular, directa o indirectamente, con su acción u omisión...”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución política de Colombia Arts.: 25 -13 y 49 y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

*Admisión al concurso
Historia Clínica - Incapacidad
Derecho de petición
Respuesta al derecho de petición.*

PRETENSIONES

La Comisión Nacional del Servicio Civil–CNSC- vulnera el derecho fundamental a la Salud, al derecho al trabajo y la igualdad de una persona que participa en un concurso de mérito, cuando niega la reprogramación de la aplicación de una prueba psicotécnica un día diferente al programado por la Comisión por situación de salud física e imposibilidad de asistir a la presentación del examen.

Por lo anterior solicito:

PRIMERO: Tutelar el derecho a la salud ordenando a la Comisión Nacional del Servicio Civil programar una fecha para la presentación del examen dentro de la convocatoria del empleo del nivel Profesional, identificado con el Código OPEC No. 166312, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en la modalidad Abierto del "Proceso de selección 2149 de 2021 – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

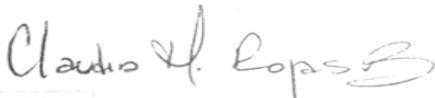
SEGUNDO: Tutelar el derecho al trabajo, ya que se encuentra en peligro la estabilidad laboral por la no presentación del examen o prueba psicotécnica dentro de la convocatoria del empleo del nivel Profesional, identificado con el Código OPEC No. 166312, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en la modalidad Abierto del "Proceso de selección 2149 de 2021 – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

NOTIFICACIONES

La Comisión Nacional recibe notificaciones en notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La suscrita en claudiarojas2009@hotmail.com

Atentamente,



CLAUDIA MARCELA ROJAS BAQUERO

CC No. 1012370615

Tel: 3013318272

Coreo: claudiarojas2009@hotmail.com